



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN N° GCSSSC 10-2023 Y APRUEBA SU ANEXO I ENTRE SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

Copiapó, 14 de noviembre de 2023

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 108**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N° 37 y N° 151, de 1981, el D.S. N° 137, de 2022, las leyes N° 21.091 y N° 21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N° 10, de 2000; N° 104 de 2000 y n° 142 de 2008 y sus respectivas modificaciones y el Art. N° 52 de la Ley N° 19.880.

**CONSIDERANDO:**

La PROV. N° 983, de 08 de noviembre de 2023, de Rectoría, dirigido a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en la cual solicita emitir resolución que apruebe Convenio Marco de Colaboración entre la SCM Minera Lumina Copper Chile y la Universidad de Atacama, así como también el Anexo I a este convenio.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio Marco de Cooperación y Colaboración N° GCSSSC 10-2023 entre la SCM Minera Lumina Copper Chile y la Universidad de Atacama, según se señala a continuación:

**CONVENIO MARCO DE  
COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN N° GCSSSC 10-2023 ENTRE  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
Y  
SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE**

La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, corporación de derecho público, de carácter regional, en adelante denominada "**UDA**", representada por su Rector, Mg. Forlín Aguilera Olivares, Cédula de Identidad N° 13.760.526-0, chileno, ambos con domicilio en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Chile; y **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE.**, RUT N° 99.531.960-8, sociedad contractual minera, representada por su Gerente Corporativo de Finanzas don Rodrigo Eduardo Carreño Vergara, cédula nacional de identidad N° 10.041.132-6 y Gerente de Operaciones don Jorge Mauricio Zamarreño Calderón, cédula nacional de identidad número 9.881.364-8, ambos domiciliados en Avda. Copayapu 1359, comuna y ciudad de Copiapó, en adelante también denominada "**MLCC**" o "**Caserones**"; y ambas en adelante denominadas las "**Partes**", han convenido el siguiente Convenio.

**CONSIDERANDO**

- I. Que, la UDA es una Institución de Educación Superior, chilena, Estatal, de carácter regional, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, comprometida en ofrecer formación de conocimientos, habilidades y actitudes a los estudiantes con la finalidad que puedan contribuir de manera activa al desarrollo científico, económico, social y cultural de la región y del país.
- II. Que, por su parte, Caserones es una compañía minera cuya operación se ubica en la Región de Atacama, a 162 kilómetros al sureste de la ciudad de Copiapó, específicamente a una altura media de 4.300 metros sobre el nivel del mar, en la cordillera de Los Andes, comuna de Tierra Amarilla.
- III. MLCC viene en celebrar el presente convenio con el exclusivo propósito de contribuir al desarrollo educacional de la comuna de Atacama y, especialmente, en los ámbitos relacionados a la industria minera.
- IV. Que, la UDA y Caserones han resuelto fortalecer sus relaciones en los ámbitos de cooperación en formación, investigación, vinculación y colaboración, en virtud de lo cual las Partes han decidido suscribir este Convenio de Cooperación y Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones.





#### PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS:

1.1.- El objetivo general del presente instrumento es establecer el marco referencial para desarrollar actividades de formación, investigación, vinculación y colaboración entre la UDA y Caserones.

1.2.- En cuanto a los objetivos específicos, la alianza busca:

- a. Organizar seminarios, talleres o simposios, que permitan divulgar el desarrollo tecnológico de la minería y tecnologías afines, en beneficio del desarrollo de los estudiantes, académicos y sector empresarial en materias relacionadas a la industria minera.
- b. Apoyar el intercambio de publicaciones técnicas, material bibliográfico y audiovisual de ambas partes.
- c. Desarrollo en conjunto de estudios técnico-económicos en coordinación con empresas mineras e ingeniería, en Territorio Chileno sobre impactos, oportunidades y riesgos de la adopción de nuevas tecnologías en distintas faenas mineras.
- d. Actividades de atracción y desarrollo de talento.

1.3.- Ahora bien, el presente texto sólo entrega un marco general para el desarrollo de esta colaboración de acuerdo con los términos y fines antes señalados. En el evento que se requiera celebrar un acuerdo entre las partes respecto de una materia determinada, específica o respecto de cualquier donación o aporte, las partes deberán suscribir un nuevo instrumento, que se entenderá como un ANEXO específico al presente Convenio Marco de Colaboración, en el cual se regulará los eventuales aportes que pueda realizar MLCC.

#### SEGUNDO: DEL ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

2.1 La cooperación se puede llevar a cabo, mas no se limita, a través de las siguientes actividades:

- a. Prácticas profesionales para estudiantes UDA en CASERONES.
- b. Realización en conjunto de charlas y seminarios.
- c. Realización en conjunto de ferias tecnológicas.
- d. Evaluar la factibilidad en el desarrollo y cooperación de proyectos I+D+I+E.  
(Investigación, Desarrollo, Innovación, Emprendimiento)
- e. Eventual disposición de infraestructura y/o capacidades tecnológicas de la UDA, en relación a los proyectos en conjunto.
- f. Eventual disposición de infraestructura y/o capacidades tecnológicas de CASERONES, en relación con los proyectos en conjunto.
- g. Acceso de bolsa de trabajo.
- h. Apoyo a la difusión de vacantes de CASERONES en la Universidad con estudiantes activos o egresados.
- i. Apoyo mutuo en conferencias de formación técnica profesional.

2.2 Las actividades antes mencionadas buscan describir la naturaleza de la cooperación y proponer directrices para esta. Por lo tanto, nada del presente Convenio debiera ser interpretado como una limitante, en ningún sentido, a la autonomía de cada una de las Partes.







### TERCERO: DE LOS COORDINADORES DE LAS PARTES

3.1 Para los efectos del presente Convenio, las Partes designan Coordinadores que estarán encargados de gestionar las comunicaciones entre las Partes y, en este sentido, toda comunicación o notificación efectuada en virtud del presente Convenio se hará por escrito y se entenderá debidamente efectuada si ha sido entregada, enviada por correo o transmitida por cualquier medio corriente de comunicación a la dirección o e-mail utilizados por las Partes, conforme con la información que se indica a continuación:

- a) **UDA:** Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, Región de Atacama.  
La colaboración será desarrollada a través de la Dirección de Vinculación con el Medio, designando como coordinador del Convenio a Rodrigo Dorador Alfaro - Dirección de Asuntos Estudiantiles, e-mail: rodrigo.dorador@uda.cl.
- b) **CASERONES:** DIRECCIÓN N° Avda. Copayapu 1359, comuna de Copiapó. Se designa como coordinador del Convenio a don Jaime Andrade Guenchocoy, e-mail: jaime.andrade@ludinmining.com

### CUARTO: DE LA OPERATIVIDAD DE LA COLABORACIÓN

4.1 Los términos de la cooperación para cada actividad implementada en el marco de este Convenio deberán ser discutidos y acordados mutuamente, por escrito, previo al inicio de las actividades.

4.2 La implementación o ejecución de los acuerdos o programas, dentro del marco del presente instrumento, podrán ser objeto de un Convenio específico, que elaboren y celebren en conjunto representantes de ambas Partes, liderados por sus Coordinadores, en el que se señalará: la denominación del acuerdo o programa, la definición de los objetivos perseguidos por las Partes, la contribución de cada una de las Partes, la forma de financiamiento, requisitos, alcance del acuerdo o programa, su duración, la descripción del plan de trabajo con indicación de las etapas, planificación de actividades, cronología de desarrollo y la posibilidad de prorrogar o no el acuerdo o programa respectivo, el presupuesto total, los medios materiales y humanos que se requiera, y todo otro aspecto relativo a la implementación y ejecución del acuerdo o programa que se trate.

4.3 En el caso de proyectos de desarrollo y de investigación colaborativa, dichos acuerdos específicos deben abarcar particularmente todos los aspectos técnicos, legales (responsabilidades de ambas instituciones y derechos de propiedad intelectual, entre otras) y financieros del proyecto.

### QUINTO: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

5.1 El financiamiento de actividades específicas deberá definirse por escrito previo a la realización de cada una, según la responsabilidad y beneficios para cada Parte.

5.2 Las Partes dejan constancia que la celebración del presente instrumento no implica ningún tipo de compromiso económico entre ellas y que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente Convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los Convenios específicos que se celebren.

5.3 Ambas Partes trabajarán en conjunto para identificar y garantizar potenciales fuentes de financiamiento externas para el desarrollo de las actividades de cooperación. En este sentido, las Partes dejan expresamente establecido que, ante la ausencia de financiamiento externo, cada Parte será responsable de sus propios gastos y no existirán transferencias directas de dinero entre ellas.

5.4 En el desarrollo de las acciones antes referidas, las Partes que suscriben el presente Convenio se comprometen a contribuir y apoyar los programas y proyectos que se acuerden entre ellas, destinando a ello sus mejores medios y sus más calificados recursos humanos y materiales.



## SEXTO: DE LA SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA

6.1 Las partes dejan constancia que el presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o estudiantes dependientes de ninguna de las instituciones firmantes. En consecuencia, las Partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución de origen respectiva.

## SÉPTIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

7.1 Cada una de las Partes garantiza a la otra que es titular de la totalidad de sus marcas y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual que utilice en el marco de este Convenio, o en su caso, que cuenta con las autorizaciones correspondientes de su titular para cumplir con las obligaciones previstas en el mismo.

7.2 Salvo que se acuerde otra cosa por escrito entre las Partes, estas no ceden ni transmiten mediante el presente Convenio la titularidad de ningún derecho de propiedad industrial o intelectual. En consecuencia, cada parte es y será titular en exclusiva de los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los programas informáticos, conceptos, técnicas, ingenierías, metodologías, herramientas, soluciones, software y *know-how*, cuya titularidad le corresponda, bien al inicio de la presente relación, bien sea aportado individualmente al correspondiente proyecto o bien sea desarrollado individualmente durante su ejecución, no pudiéndose utilizar por la otra Parte tras la finalización o extinción de la relación.

7.3 En virtud de lo anterior, todos los derechos de propiedad intelectual, industrial y cualquier otro, derivados de obras o creaciones que hayan sido o sean desarrolladas, directa o indirectamente por Caserones o por UDA, y cuyo desarrollo no se haya llevado a cabo específicamente en conjunto en el marco de este Convenio, serán o continuarán siendo propiedad exclusiva de Caserones o de UDA respectivamente.

7.4 Los derechos de propiedad intelectual o industrial que pudiera desprenderse de la actividad conjunta realizada, serán atribuidos a las Partes en la proporción correspondiente a su contribución, involucración y esfuerzos en su desarrollo.

7.5 Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas contenidas en la Resolución Exenta N° 113 de fecha 8 de mayo del año 2017, que fija el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Atacama, o su equivalente.

## OCTAVO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

8.1 Para los fines del presente instrumento, se considera "Información confidencial" toda aquella que no está en el dominio público, que por su naturaleza es confidencial o que ha sido declarada confidencial por la Parte que la divulga e incluye, a modo enunciativo más no limitativo, secretos industriales, conocimientos técnicos, productos e invenciones, información financiera u otra información con valor comercial o científico, cualquiera sea su descripción o su forma (ya sea escrita, oral, tangible o intangible).

8.2 Las Partes acuerdan que toda la información de carácter privado de la que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada Parte no revelará ni permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

8.3 Esta cláusula de confidencialidad no aplica a la información que:

- a. Haya sido publicada o era de conocimiento público, y estaba disponible antes de la firma de este Convenio.
- b. Haya sido publicada o se haya convertido en dominio público por medios completamente no relacionados con actos u omisiones del destinatario de la información.







- c. El Receptor haya obtenido indirectamente a través de un tercero con anterioridad a su revelación, debiendo demostrar que dicho tercero no la adquirió, directa o indirectamente, en infracción a una obligación de confidencialidad con el Emisor.
- d. Hubiera sido desarrollada independientemente, previamente, por una de las partes.
- e. Por orden judicial, o de otra autoridad, debe ser señalada a terceros, en este último caso, en el cual la parte requerida de la divulgación debe notificar al emisor de la información anterior a dicha revelación, de manera que este pueda tomar las medidas que estime pertinentes.

**8.4** La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este Convenio.

**8.5** Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial de acuerdo al objeto de este Convenio, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

**8.6** Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

**8.7** La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

**8.8** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez hasta cinco (5) años después de terminado este Convenio. Una vez ejecutados los servicios objeto del presente instrumento, cada una de las Partes se compromete a entregar a la otra toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la otra Parte y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, los comparecientes quedan obligados a certificar a la otra parte que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.

#### NOVENO: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

**9.1** Es voluntad de las Partes dejar expreso testimonio que el presente Convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las Partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o Convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, en consecuencia, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

#### DÉCIMO: DE LA VIGENCIA

**10.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 3 (tres) años salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de que el Convenio no se renueve, comunicación que deberá efectuarse conforme se señala en la cláusula TERCERA, con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días corridos respecto de la fecha en que se pretenda dar término efectivo al Convenio.





#### DECIMOPRIMERO: DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO

11.1 Cualquier cambio en los términos de este Convenio deberá ser efectuado por medio de una adenda, debidamente acordado, por escrito, entre las Partes signatarias.

11.2 Se podrá poner término a este Convenio por cualquiera de las Partes, en cualquier momento y sin derecho a indemnización por este concepto, siempre que se comunique por escrito a la otra Parte, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha de término efectivo del Convenio. En caso de asuntos pendientes, las Partes definirán, a través de un Convenio de Término, el procedimiento en que terminarán las actividades, trabajos u otros que se encuentren pendientes.

#### DECIMOSEGUNDO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

12.1 Las Partes acuerdan que, en caso de disputa relacionada con la ejecución, interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, esta será resuelta, en primera instancia, de manera conjunta, agotando todos los medios para resolver dicha situación de manera amigable, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita. Si transcurrido el plazo de 15 días corridos las Partes no llegan a un acuerdo en relación al tema en disputa, se aplicará el procedimiento que sigue:

12.2 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución o terminación de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja y de casación en la forma. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

12.3 Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó.

#### DECIMOTERCERO: DE LAS DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

13.1 **Protección de datos de carácter personal.** En la eventualidad que las Partes divulguen datos personales en virtud de los términos de este Contrato, y las implicaciones para los objetivos del mismo, las Partes se obligan a limitar las gestiones que impliquen el tratamiento de datos personales a aquellas que resulten estrictamente necesarias para prestar los Servicios al Cliente, ajustándose a la normativa vigente en materia de protección y tratamiento de datos de carácter personal y, en particular a las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, y de la ley N° 20.575 que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Cada una de las Partes declara estar en conocimiento y aceptar de manera expresa que el tratamiento de aquellos datos personales que le sean proporcionados en virtud del presente Contrato, deberá efectuarse sólo y exclusivamente para efectos de prestar los Servicios objeto del presente instrumento y que, conforme corresponda de acuerdo a la normativa vigente, deberá obtener el consentimiento de aquellas personas cuyos datos personales vayan a ser tratados como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

13.2 **Publicidad y Uso de la Marca.** Ninguna de las Partes podrá utilizar la razón social, marca comercial, nombre comercial, imágenes, logotipos y demás signos distintivos de la otra en campañas publicitarias ni despachos noticiosos, salvo autorización previa y por escrito otorgada por la respectiva Parte. Las prohibiciones antes indicadas se hacen extensivas a los dependientes de las Partes, sus empresas afiliadas y subcontratistas, haciéndose responsable cada una de ellas de la observancia de las mismas por parte de éstos.





**13.3 Modelo Institucional de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios UDA.** Las partes declaran como integrante del presente convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N°05, de fecha 10 de enero de 2023 y Resolución Exenta N°2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA/FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata.

**13.4 Política Integral de Igualdad de Género.** Las partes declaran como integrante del presente contrato la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de atacama aprobado mediante resolución exento UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>.

Las partes señalan conocer dicha normativa, aceptarla y respetarla, y se comprometen a velar por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente contrato. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

#### DECIMOCUARTO: DE LA PERSONERÍA

**14.1** Los firmantes declaran que actúan por su representación en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente en vigor.

**14.2** La personería del Mg. Fortín Aguilera Olivares para representar a la Universidad de Atacama, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 137 de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.

**14.3** Por otra parte, la personería de don Rodrigo Eduardo Carreño Vergara para representar a SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE, consta de escritura pública de fecha 13 de Julio de 2023, otorgado ante don Gonzalo Sergio Mendoza Guiñez, notario suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, titular de la 16° Notaría de Santiago, Repertorio N° 3193/2023. La personería de don Jorge Mauricio Zamarreño Calderón para representar a SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE, consta de escritura pública de fecha 13 de Octubre de 2023, otorgado ante doña Antonieta Mendoza Escalas, titular de la 16° Notaría de Santiago, Repertorio N° 3193/2023.

#### DECIMOQUINTO: DE LOS EJEMPLARES

**15.1** Leídas y ratificadas las cláusulas y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, firman las Partes en prueba de conformidad en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada institución.



**UNIVERSIDAD  
DE ATACAMA**

VICERECTORIA DE ASUNTOS  
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Departamento de Recursos Humanos

En Copiapó, Región de Atacama, a 13 de octubre de 2023.

SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE  
pp. RODRIGO EDUARDO CARREÑO  
VERGARA  
GERENTE CORPORATIVO DE FINANZAS

SCM MINER LUMINA COPPER CHILE  
pp. JORGE MAURICIO ZAMARREÑO  
CALDERON GERENTE DE OPERACIONES

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
FORLÍN AGUILERA OLIVARES  
RECTOR

2° **APRUEBASE** Anexo I al Convenio Marco de Colaboración  
N° GCSSSC 10-2023 entre SCM Minera Lumina Copper Chile y la Universidad de Atacama, según se indica a continuación:

**ANEXO I**

**AL CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN**

**N° N° GCSSSC 11-2023**

**ENTRE:**

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**Y**

**SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE**

En Copiapó, con fecha 16 de octubre de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, corporación de derecho público, de carácter regional, en adelante también denominada "UDA", representada por su Rector, Mg. Forlín Aguilera Olivares, Cédula de Identidad N° 13.760.526-0, chileno, ambos con domicilio en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, por una parte; y, por la otra, **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE**, sociedad chilena, del giro de su denominación, RUT N° 99.531.960-8, en adelante indistintamente "MLCC" o "Minera Caserones", representada por su Gerente de Relaciones Comunitarias don William Antonio Henott Urbina, Cédula de Identidad N° 13.173.423-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Copayapu 1359, comuna de Copiapó, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración (en adelante e indistintamente el "Convenio"):

**PRIMERO: Antecedentes.**

1.1. Que, con esta misma fecha, MLCC y la UDA celebraron un Convenio Marco de Colaboración, individualizado con el Código N° GCSSSC 10-2023 (en adelante, el "Convenio"), el cual establece, en su cláusula 1.3, cualquier aporte o donación que realice MLCC se formalizará mediante suscripción de anexos que quedarán sometidos a lo regulado en el citado Convenio.

1.2. En este contexto, y con el objeto de estimular la continuidad de estudios superiores de los y las estudiantes de la Región de Atacama que se hayan destacado por su rendimiento académico en la educación media o en la Universidad de Atacama, la UDA solicitó a MLCC una serie de donaciones que se enmarcan dentro de los fines establecidos en las BECAS CASERONES, cuyas Bases se adjuntan al presente Anexo y forman parte integrante del mismo, en adelante "las Bases". Con este objeto, MLCC ha propuesto a la UDA, quien a su vez ha aceptado, la donación en dinero de un monto anual ascendente a la suma de \$10.000.000 (Diez millones de pesos), que se entregará directamente a la UDA.





1.3. Por su parte, MLCC declara que los aportes que dan cuenta el presente Anexo se realizan de forma irrevocable, pura y simple, con excepción de las obligaciones de rendición de cuentas y entrega del certificado señaladas en la cláusula cuarta y segunda siguiente, respectivamente.

A mayor abundamiento, MLCC declara que respeta irrestricta e incondicionalmente los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia y probidad, y no tiene ningún interés en procesos administrativos que requieran una resolución o pronunciamiento por la UDA.

En el caso eventual de que exista algún conflicto de interés de parte de MLCC durante la vigencia del Convenio y las partes consideren que, potencialmente, se podrían ver afectados los principios antes referidos, cualquiera de ellas podrá colocar término inmediato al Convenio y cualquiera de sus anexos, sin necesidad de declaración legal alguna, el cual tendrá efecto desde que se envíe la comunicación respectiva.

## SEGUNDO: Donación y Destino del Aporte.

2.1. Conforme a lo señalado anteriormente y mediante el presente acto, MLCC aportará anual y voluntariamente a la UDA, la suma de **\$10.000.000.- (diez millones de pesos)**, impuesto incluidos, en el mes de Abril de cada año, de manera que la UDA pueda dar cumplimiento a las Bases de las BECAS CASERONES.

2.2. MLCC efectuará la donación en favor de la UDA mediante la toma y depósito de un vale vista a nombre de esta última, en la cuenta corriente número 14012251 del Banco de Crédito e Inversiones (BCI), conforme con sus procedimientos y protocolos internos para el pago de proveedores.

Para estos efectos, las partes realizarán las reuniones de coordinación necesarias para ejecutar la donación del aporte antes señalado, en los términos establecidos en el Convenio.

2.3. MLCC se compromete a informar a la UDA cuando corresponda, con respecto al aporte ejecutado, con el fin de que la UDA pueda realizar las rendiciones que procedan según la normativa que le aplica ante entidades de control interno y externo. Para ello, MLCC remitirá a la UDA el o los respectivos comprobantes de depósito.

2.4. Las donaciones estipuladas en el presente Anexo se registrarán, en lo pertinente, por las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Ley 18.681.

La UDA declara y garantiza que cumple con todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios necesarios para ser considerado un donatario hábil para recibir donaciones en los términos del artículo citado, y que cuenta o contarán con todas las aprobaciones, permisos y autorizaciones requeridas para dicho fin.

Se deja expresa constancia que, en virtud de lo señalado anteriormente, las donaciones objeto del presente anexo al Convenio no requerirán trámite de insinuación y que no se encuentran afectas a las normas de la ley sobre impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

2.5. La UDA se obliga a entregar el respectivo certificado de donación dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde que se materialice la donación referida. Dicho certificado deberá emitirse de conformidad a la normativa legal y reglamentaria que corresponda, dando cuenta de la efectividad, monto, fecha y destino de la donación, debiendo servir a MLCC para registrar contablemente dicha cantidad como donación. MLCC podrá requerir a la donataria copias de los certificados de donación respectivos y solicitar las complementaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, ya sea en materia administrativa, tributaria o de cualquier otra índole.

2.6. Las partes establecen que el uso, disposición, administración y gestión de los aportes entregados por MLCC serán de exclusiva responsabilidad de la UDA. Por ende, las actuaciones que la UDA realice con los aportes que se entreguen por MLCC serán de su exclusiva responsabilidad, obligándose a mantener indemne a MLCC frente a todo perjuicio y/o a cualquier reclamo, investigación, demanda y acción legal a que pueda verse expuesta a causa de la celebración y ejecución del presente convenio; obligándose, por ende, a mantener libre a MLCC de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera nacer a causa del uso y/o gestión de los bienes o especies que se entreguen, respecto de cualquier persona u organización.

Sin perjuicio de lo anterior, la UDA se obliga especialmente a utilizar y destinar los aportes exclusivamente a los fines establecidos en las Bases y/o al objeto del Convenio, y, por tanto, no podrá utilizar dichos aportes para fines o propósitos diferentes. En consecuencia, la UDA se obliga a no destinar directa o indirectamente los aportes recibidos en donación a ningún otro fin u objetivo, así como tampoco a destinar tales aportes para fines proselitistas o para el beneficio privado o personal de ningún funcionario público, lo que incluye a cualquier persona empleada por o actuando en representación del Estado, entidad de propiedad o controlada por el Estado, organización pública internacional, o un partido político; o cualquier candidato a un cargo público, o persona que tenga un puesto legislativo, administrativo o judicial de cualquier índole, o una persona que ejerza una función pública.





En caso de que los aportes realizados en virtud del presente Anexo al Convenio no sean utilizados exclusiva e íntegramente para los fines y objetivos establecidos en las Bases, o se utilicen para fines ilícitos, ilegales o en contravención de cualquier norma de probidad pública o anticorrupción, la UDA deberá restituir a MLCC todos los fondos aportados, debidamente reajustados.

**TERCERO: Rendición de cuenta y fiscalización.**

Dentro del plazo de 30 días corridos con posterioridad a que MLCC concrete los respectivos aportes, la UDA deberá entregar a MLCC un informe final escrito y firmado en donde se detalle las becas otorgadas, el estado de las mismas y sus destinatarios, adjuntando respaldos en los que evidencien su entrega.

Por su parte, MLCC tendrá el derecho de solicitar, revisar, fiscalizar y auditar el uso y acreditación de los aportes durante toda la vigencia del Convenio, y hasta por un plazo de 5 años con posterioridad al término de vigencia de este. Para estos efectos, MLCC podrá contratar a auditores o a cualquier experto en la materia.

Para los efectos de esta auditoría, la UDA se compromete a mantener el respaldo documental de cada uno de los gastos que efectúe, tales como boletas, facturas o comprobantes, según sea el caso, y a otorgar a MLCC pleno acceso a dicha documentación. Si como resultado de cualquiera de las auditorías se constataran irregularidades, incumplimientos o vacíos de carácter grave, MLCC tendrá el derecho a pedir la restitución de los aportes entregados - debidamente reajustados- con motivo de este Anexo, así como dar término inmediato al Convenio al cual accede, o suspender la entrega del todo o parte de los recursos comprometidos hasta que se subsanen los incumplimientos, sin perjuicio de otras acciones legales que sean procedentes.

**CUARTO: Vigencia del Anexo I.**

Las partes acuerdan que el presente Anexo tendrá vigencia a partir de la firma del presente instrumento.

Cualquier otra modificación al Convenio o a este Anexo, así como cualquier cambio del fin, objetivo y destino de los aportes entregados por MLCC, deberá constar y ser autorizado previa y expresamente por escrito por ambas partes, debida y legalmente representadas.

Por otro lado, en todo lo no modificado en virtud del presente instrumento, permanecen vigentes las disposiciones del Convenio Marco.

**QUINTO: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS:**

La la personería de don William Antonio Henott, para actuar en representación de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE, consta de la escritura pública de fecha 17 de mayo de 2021, otorgada ante Notario Público de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien. Anotado en Repertorio 8251-2021.

La personería del Sr. Forlín Aguilera Olivares para representar a la Universidad de Atacama, en su calidad de Rector, consta en Decreto Supremo N° 137 de fecha 01 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación de Chile.







UNIVERSIDAD  
DE ATACAMA

VICERECTORÍA DE ASUNTOS  
ECONÓMICOS Y GESTIÓN INSTITUCIONAL  
Departamento de Recursos Humanos

Cada uno de los representantes de las partes declara y garantiza a la otra, que (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su representada en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este convenio; (b) este convenio y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

Leído y ratificado, para constancia firman:

SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE  
pp. WILLIAM HENOTT URBINA  
GERENTE CORPORATIVO DE SUSTENTABILIDAD  
SEGURIDAD Y RELACIONES COMUNITARIAS

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
FORLÍN AGUILERA OLIVARES  
RECTOR

*Anótese y remítase a Contraloría de la Universidad para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto*



ALEJANDRO SALINAS OPAZO  
Secretario General



FORLÍN AGUILERA OLIVARES  
Rector

FAO/ASO/CZB/mdo

Distribución

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- DIVIC
- Decretación
- Archivo Institucional

